

Expediente: 147/18

Carátula: CHAILE CLAUDIO ANDRES C/ NAGLE S.R.L. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20231160370 - NAGLE, OSCAR ERNESTO-DEMANDADO

27264125990 - NAGLE, JORGE ESTEBAN-DEMANDADO

20231160370 - NAGLE OSCAR ERNESTO Y NAGLE JORGE ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO

20231160370 - NAGLE S.R.L., -DEMANDADO

20254989518 - CHAILE, CLAUDIO ANDRES-ACTOR

20081139408 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO CONTADOR

27240594175 - MOALLAH, ANA KARINA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BRITO, SILVIA NOEMI-PERITO CONTADOR

90000000000 - PAZ, FATIMA ELISABETH-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 147/18



H105015159775

Juicio: CHAILE CLAUDIO ANDRES c/ NAGLE S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS.- Expte. n° 147/18.- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán.-

Téngase por recibidos los autos y a conocimiento de las partes. Atento al estado procesal de la causa y de conformidad con lo normado por el art. 145 del CPL: Téngase por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia. En su mérito, NOTIFÍQUESE a la demandada 'Nagle SRL' y 'Nagle Oscar Ernesto y Nagle Jorge Esteban Sociedad de Hecho', a fin de que en el perentorio término de DIEZ DIAS proceda a abonar la suma de \$2.414.249,08 (pesos dos millones cuatrocientos catorce mil doscientos cuarenta y nueve con ocho centavos), en concepto de capital adeudado al actor, conforme Sentencia Definitiva de fecha 29 de julio de 2022. Se hace saber que el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley 6.204.-

Practíquese PLANILLA FISCAL.-

Asimismo, atento a lo dispuesto en el punto III) de la sentencia definitiva de fecha 29/07/22, corresponde INTIMAR a las firmas demandadas para que en el plazo perentorio e improrrogable de dos (02) días de notificada la presente hagan entrega al actor de la documentación laboral prescripta por el art. 80 de la LCT, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones conminatorias (astreintes) en caso de incumplimiento. A tal efecto, acompañe la parte interesada la movilidad correspondiente.

Atento al proceso de despapelización del Poder Judicial (Acordada CSJT 822/20, 258/21, 1394/21, 706/22 y 172/24) como así también lo dispuesto por art. 164 Ley 6238 y art. 180 CPCC, supletorio: INTÍMESE a las partes, a fin de que, el plazo de dos días, proceden a retirar la documentación original acompañada en autos, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción en los términos de

la normativa citada..- 147/18 GGJA

Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del trabajo de la VI° Nominación

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.